

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

San Pedro de Barva de Heredia, Costa Rica

CIRCULAR N°2904

16 de abril de 2020

EXTENSIÓN PLAZO DE PRESENTACIÓN PARA LA SEGUNDA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL COSECHA 2019-2020

Señores

BENEFICIADORES DE CAFÉ

Estimados señores:

En atención a la crisis que se está viviendo en el país a causa del COVID - 19, la Junta Directiva de este Instituto en su sesión No. 2287 del 15 de abril de 2020, acordó extender el plazo de presentación para el **JUEVES 30 DE ABRIL**, para lo correspondiente a la declaración de **CUENTAS DE LIQUIDACION** del **SEGUNDO TRIMESTRE** de la cosecha 2019-2020 (01 de enero al 31 de marzo del 2020), para el jueves 30 de abril de 2020.

Conforme a lo anterior, se les recuerda que el Instituto del Café de Costa Rica ha puesto a su disposición la herramienta WEB que permite procesar esta declaración en línea, la cual debe ser firmada digitalmente y ser enviada a través de dicho sistema; para tener acceso al sistema de liquidaciones WEB en línea la dirección es:

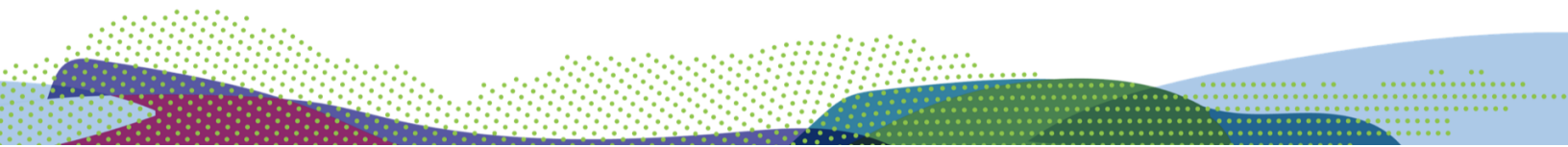
<https://apps.icafe.go.cr/forms/frmservlet?config=liquidacion>

De igual forma la presentación de esta liquidación se puede realizar de forma manual, completando el formulario en el formato de Microsoft Excel, el cual debe ser firmado y presentado el original físicamente en las oficinas centrales del ICAFE o en Oficinas Regionales.

Este formulario está publicado en la página Web del ICAFE, con los instructivos necesarios para el llenado de la Liquidación, así como el Formulario de Liquidación trimestral.

Esta versión electrónica podrá ser accesada en: <http://www.icafe.cr/sector-cafetalero/liquidacion-final-beneficio/>

Finalmente se les recuerda que por la NO presentación de esta segunda liquidación trimestral estarán expuestas a procesos administrativos, que tienen como resultado final **la suspensión** como medida cautelar (preventiva) de sus Firmas o Empresas, en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico para la aplicación del numeral 103 de la Ley N°2762 que en lo que interesa señala textualmente:



“Artículo 103°.- ...

*La Junta Directiva tomará sus acuerdos con el voto afirmativo de dos terceras partes de los directores propietarios presentes, cuando la presente Ley lo señala expresamente; asimismo, en los siguientes casos: en la aplicación de los artículos 14, 16, 18, 22, 29, 60, 98 y 105 en la fijación de las cuotas, según el artículo 40, en la fijación de rendimientos mínimos conforme al artículo 46, en la fijación del precio de liquidación, de conformidad con el artículo 57, y en la aceptación o el rechazo de contratos de compraventa de café, según el artículo 83, todos de la Ley N° 2762; **también en la suspensión o cancelación de una firma Beneficiadora, exportadora o torrefactora / comerciante, o en la imposición de sanciones específicas a ellas por incumplimiento de sus obligaciones...**”*

Para cualquier información adicional, pueden comunicarse con la Unidad de Liquidaciones de este Instituto a los teléfonos 2243-7842 con Verónica Herrera o al 2243-7845 con Alcides Quirós en el horario de oficina de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m.

Atentamente,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós

Directora Ejecutiva

